

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10478 *LEY ORGANICA 4/1985, de 7 de junio, por la que se deroga el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley orgánica:

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, introdujo el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y de Leyes Orgánicas, institución no prevista en la Constitución, y cuya regulación tiene entrada a través del precepto general contenido en su artículo 161, número 1, letra d), tal y como expresamente señalaba el preámbulo al proyecto de la propia Ley Orgánica.

Efectivamente, el título IX de la Constitución ordena, a través del Tribunal Constitucional, un sistema de control legislativo «a posteriori» y de carácter no suspensivo, ajeno a todo control previo, cuya aceptación, al exceder de las garantías constitucionales, no tiene otro fundamento que la propia Ley Orgánica que lo regula.

La experiencia acumulada por más de tres años de justicia constitucional ha venido a mostrar que este recurso previo se ha configurado como un factor distorsionador de la pureza del sistema de relación de los poderes constitucionales del Estado, con consecuencias inesperadas y metaconstitucionales en la última fase de procedimiento de formación de la Ley.

El Estado configurado en la Constitución se fundamenta en un inmediato equilibrio de poderes que se caracteriza por la demarcación estricta del ámbito de actuación política y jurídica de cada uno de éstos, sin interferencias que desequilibren su relación armónica. Pero la configuración del recurso previo de inconstitucionalidad puede suponer una grave fisura en este equilibrado sistema de relaciones con incidencia negativa del Poder Legislativo y del Tribunal Constitucional. Las Cortes Generales, en efecto, pueden ver interferida su acción legislativa en cualquier fase del procedimiento de creación normativa, lo que no permite la plena conformación de la voluntad del órgano parlamentario. Puede incidirse así, y de forma negativa, en el ejercicio de la potestad legislativa que el artículo 66.2 de la Constitución atribuye sin limitaciones a las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional, por su parte, órgano jurisdiccional, y, por tanto, alejado de los avatares políticos de la práctica parlamentaria, se ve lanzado a una función que no responde al sistema de relación de poderes que la Constitución establece, interviniendo en el procedimiento de formación legislativa aun antes de que la voluntad parlamentaria se haya configurado definitivamente.

Por otra parte, la redacción y la eficacia del artículo 79 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional pueden tener difícil encaje en las previsiones del artículo 91 de la Constitución, que señala un plazo determinado de sanción real de las Leyes aprobadas por las Cortes, sin prever plazos de espera de los eventuales proyectos que, por haber sido aprobados por las Cámaras, han dejado de serlo para transformarse en Leyes, si bien carentes todavía de sanción.

Por todo ello, la presente Ley Orgánica viene a derogar, con carácter inmediato, el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en la intención de respetar al máximo las situaciones existentes en virtud de la aplicación de la norma que se deroga, los recursos previos que se encuentren interpuestos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Orgánica mantendrán su tramitación y resultado, con carácter transitorio, conforme a lo dispuesto en aquella norma.

Artículo único

1. El apartado e) del número 1 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

«e) De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales.»

2. Queda derogado en su totalidad el capítulo II del título VI, que comprende el artículo 79 de la mencionada Ley Orgánica.

3. El título VI de esta Ley Orgánica, que dejará de estar estructurado en capítulos, pasará a denominarse «De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales».

DISPOSICION TRANSITORIA

Los recursos previos de inconstitucionalidad que se encuentren interpuestos a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, en base a la norma que se deroga, continuarán su tramitación hasta producir pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en los términos y con los efectos previstos en dicha norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10479 *REAL DECRETO 848/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.*

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que

se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frias, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

2. Que el día 17 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º); montes y aprovechamientos forestales (8.º); la gestión en materia de protección del medio ambiente (9.º); la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11); promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19), y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13); legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23); legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22); legislación sobre expropiación forzosa (18); régimen general de comunicaciones (21); las relaciones internacionales (3.º); estadísticas para fines estatales (31), y bases del régimen energético (25).

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Seis.-La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Ocho.-La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Nueve.-La caza, la pesca fluvial y la acuicultura.

Por otra parte, en su artículo 10, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en:

Uno.-La gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Primero.-Se traspan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en lo que se refiere a protección a la naturaleza.

2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.

3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.

4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.

5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública.

6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.

7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.

8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.

10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.

11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma.

12. La declaración de los parques naturales.

13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los parques nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.

14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.

15. La protección y restauración del paisaje.

16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña.

18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.13.

19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.

20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.

24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.

25. La prevención y lucha contra incendios forestales.

26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.

28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

Segundo.-Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y legislación sobre protección del medio ambiente en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.

2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.

3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

5. Estadísticas para fines estatales.

6. El Inventario Forestal Nacional.

7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.

8. El registro especial de Asociaciones de montaña.

9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.

10. La gestión y administración de los parques nacionales, sin perjuicio de los Convenios que se realizarán con la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la aprobación de los planes rectores de uso y gestión.

11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.

12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.

14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.

15. Las demás funciones correspondientes a competencias del Estado del artículo 149, 1, de la Constitución, con incidencia territorial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Primero.-La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su territorio.

3. La coordinación en los incendios forestales de los medios de auxilio y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tenga competencia.

6. Sin perjuicio de otras facultades que la legislación de parques nacionales pueda reconocer a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en territorio, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales.

7. La composición de los Patronatos de los Parques Nacionales situados en el territorio de La Rioja se establecerá por Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la Nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la Nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

Segundo.-Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la Orden general de vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de Guardería Forestal, por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas administraciones.

Tercero.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.

Cuarto.-La Comunidad Autónoma de La Rioja prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

Quinto.-Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

Sexto.-La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los compromisos derivados de los convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su

Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de La Rioja se subroga en los Convenios o Consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos igualmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 312.288.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

En la relación 3.3 se detallan los créditos no incluidos en la valoración del coste efectivo.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	196.590.000
Gastos de funcionamiento.....	16.887.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	221.780.000
	435.257.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos...	23.584.000
Financiación neta.....	411.673.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frias.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Ley de 13 de junio de 1879.
- Ley de 10 de marzo de 1941.
- Ley de 18 de octubre de 1941.
- Ley de 20 de febrero de 1942.
- Ley de 23 de diciembre de 1948.
- Ley de 19 de diciembre de 1951.
- Ley de 20 de diciembre de 1952.
- Ley de 20 de julio de 1955.
- Ley de 8 de junio de 1957.
- Ley de 21 de julio de 1960.
- Ley 37/1966, de 31 de mayo.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
- Ley 1/1970, de 4 de abril.
- Ley 11/1971, de 30 de marzo.
- Ley 2/1973, de 17 de marzo.
- Ley 22/1974, de 27 de junio.
- Ley 15/1975, de 2 de mayo.
- Ley 5/1977, de 4 de enero.
- Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
- Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
- Ley 6/1980, de 3 de marzo.
- Ley 25/1980, de 3 de mayo.
- Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
- Ley 3/1981, de 25 de marzo.
- Ley 4/1981, de 25 de marzo.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Oficina. Servicio Provincial	Logroño. c/Belchite, 2	Arrendado	500		500	
Garaje. Almacén	Logroño. c/General Primo de Rivera, nº 15	Arrendado	170		170	
Garaje. Almacén	Logroño. c/Villegas, 38	Arrendado	133		133	
Casa Forestal. "Media Legua" y parcela.	Escaray	Estado	2.158		2.158	casa en ruinas
Casa Forestal.	Villavelayo	Estado	99		99	
Vivero "Fombera"	Logroño	Estado	122.508		122.508	
Vivero "Media Legua"	Escaray	Estado	10.250		10.250	
Vivero "Albelda"	Albelda de Iregua	Arrendado	30.300		30.300	
Vivero "La Gloria"	Escaray	Arrendado	25.200		25.200	
Vivero "Castañera"	Canales de la Sierra	Arrendado	8.700		8.700	
Refugio de pescadores de "Predillo"	Predillo. Río Iregua	Estado	49	-	49	
Refugio de pescadores del "Río Urbión"	Viniegro de Abajo. Río Urbión	Estado	33	-	33	
Refugio de pescadores de "Junta de los Ríos"	Lumbreras. Río Iregua	Estado	18	-	18	
Refugio de pescadores del "Río Najerilla".	Anguiano. Río Najerilla	Estado	18	-	18	
Refugio vigilancia de incendios de "Nido Cuervo"	Horvillo	Estado	66	-	66	
Refugio vigilancia de incendios de "Alcarama"	Cornago	Estado	22	-	22	
Instalación repetidor red de radio escucha de vigilancia de incendios "Peña Isasa"	Préjano. Peña Isasa	Estado	9	-	9	

LA RIOJA

2.- MATERIAL Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA
Land-Rover	109	3243	353387	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	86	22291	1917126	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	100	37145	3714500	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	86	9230	793660	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	109	8408	916462	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	1320	8408	11100560	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	86	0008-F	685	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	109	0234-F	25086	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	109	0240-F	26409	Motocicleta Bultaco
Land-Rover	109	0247-F	26853	Motocicleta Bultaco
Land-Rover (Motobomba)	2359	2359	5564881	Motocicleta Bultaco
Land-Rover (Motobomba)	2717	2717	7384529	Motocicleta Bultaco
Sani 124 B	86	86	7384	Motocicleta Bultaco
Jeep-Viam *	5429	5429	29478151	Motocicleta Bultaco
Scammil B-6	1813	1813	3287129	Motocicleta Bultaco
Scammil B-4	0760-F	0760-F	58080	Motocicleta Bultaco
Scammil B-4	0918-F	0918-F	82609	Motocicleta Bultaco
Scammil B-4	1161-F	1161-F	8933	Motocicleta Bultaco
Citrón 2 G.V.	8219	8219	6763761	Motocicleta Bultaco
Citrón 2 G.V.	8903	8903	7927279	Motocicleta Bultaco
Citrón 2 G.V.	0137-F	0137-F	1172	Motocicleta Bultaco
Citrón 2 G.V.	0204-F	0204-F	1722	Motocicleta Bultaco
Citrón Farmacéutico	0185-F	0185-F	1667	Motocicleta Bultaco
Citrón Sobari	39923	39923	3573069	Motocicleta Bultaco
Camión Bodge 3/4	10343	10343	9300069	Motocicleta Bultaco
Camión Miro	37160	37160	3304500	Motocicleta Bultaco
Carrocería HAJBA	54971	54971	4982600	Motocicleta Bultaco
Carrocería *	3573	3573	32157	Motocicleta Bultaco
Carrocería *	0185-F	0185-F	1667	Motocicleta Bultaco
Carrocería *	1090-F	1090-F	9815	Tractor Itra
Motocicleta Cum	23161	23161	2097548	Tractor Massey-Ferguson
Motocicleta Cum	23047	23047	208426	Banquete
Motocicleta Cum	23040	23040	20836	Banquete
Motocicleta Bultaco	20840	20840	1875	Banquete
Motocicleta Bultaco	39928	39928	3573069	Banquete Algha
Motocicleta Bultaco	39929	39929	3573069	Land-Rover 1000
Motocicleta Bultaco	37863	37863	3407667	

3.- NUMERO Y SUPERFICIE DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA PERTENECIENTES A ENTIDADES LOCALES Y DIPUTACION - LA RIOJA -

Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hés.
164	Entidades locales	160.328
1	Diputación	1.476
TOTALES		161.804

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE LA RIOJA.

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CANBIA Hés.
PORTILLO DE LA VIRGEN en el m/DEMANDA Y AGREGADOS DEHESA DE SUSO	Excaray San Millán de la Cogolla	0'38 310'80
LA SANTA	Munilla	880'53
LARRIBA	Ajamil	2.306'51
TURRUNCIN	Arriaga	1.574'99
LUEZAS	Soto de Cameros	393'53
SANTA MARIA DE CAMEROS	San Román de Cameros	524'20
MONTALBO	Id. Id. Id.	318'75
ERIZANO	Lagunilla de Jubera	1.147'69
ROYALES	Poyales	3.310'15
EL LAGUNAZO	Munilla	202'47
ZARZOSA	Zarzosa	6.298'17
RIBERAS DEL RIO EBRO Y TIRON	Herao	125'80
RIBERAS DEL RIO OJA	Santo Domingo de la Calzada	248'25
TOTAL		12.643'04

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

SITUADAS EN LA RIOJA

La Rioja..... 12.643'04 Hés.

9. CONSORCIOS Y CONVENIOS

LOZORO

NOMBRE DEL MONTE	BLANCO	CANBIA	OBSERVACIONES
"SANTIDAD LACERAN", 9	3.001	200	SEGUN BASES
"SERRA NALA", 18-v	3.002	350	SEGUN BASES
"MONTE NUJO", 70	3.003	633	SEGUN BASES
"LA FIBRA", 99	3.004	690	SEGUN BASES
"VALLEHERMO Y OTROS", 11	3.005	285	SEGUN BASES
"DINERILLA"	3.006	33	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE BLANCO CANBIA OBSERVACIONES

"NADEN Y BERGA"	3.007	600	SEGUN BASES
"SERRA LASTORRAL", 97	3.008	200	SEGUN BASES
"YENGA", 1-bis	3.009	898	SEGUN BASES
"SERRA TABALLA", 80	3.010	398	SEGUN BASES
"CONALES ZAPALLERIA", 78	3.011	1.273	SEGUN BASES
"LA GARGANTA", 61	3.012	100	SEGUN BASES
"UMBRIA DE CARVALIN"	3.013	750	SEGUN BASES
"CONALES"	3.014	372	SEGUN BASES
"LOS AGUADOS", 16-14	3.015	2.400	SEGUN BASES
"LOS BAYEZOS"	3.016	80	SEGUN BASES
"MORAS DEL PABAN", 91	3.017	215	SEGUN BASES
"VICILLA Y VICARIZA", 52	3.018	200	SEGUN BASES
"BACO Y OTROS", 31	3.019	100	SEGUN BASES
"YERA NERVA"	3.020	20	SEGUN BASES
"MORCALVILLO", 26	3.021	650	SEGUN BASES
"FUERTE EL CERRO A LA CRUZ DE LA DONNA DA", 54	3.022	200	SEGUN BASES
"LA NERVA", 46-v	3.023	175	SEGUN BASES
"LA NERVA Y OTROS", 24-4	3.024	100	SEGUN BASES
"FUERTE DIBERILLA Y MONTEJO", 46	3.025	200	SEGUN BASES
"LA NERVA", 7	3.026	251	SEGUN BASES
"SERRA Y MORCALVILLO", 25	3.027	255	SEGUN BASES
"MORCALVILLO", 104	3.028	150	SEGUN BASES
"MORCALVILLO A SERRA", 56	3.029	300	SEGUN BASES
"LA NERVA Y AGUADOS", 107	3.030	200	SEGUN BASES
"SERRA Y SERRA", 38	3.031	350	SEGUN BASES
"MORCALVILLO A SERRA", 55	3.032	400	SEGUN BASES
"SERRA Y AGUADOS", 66	3.033	1.946	SEGUN BASES
"EL CERRO", 47	3.034	150	SEGUN BASES
"SERRA Y SERRA"	3.035	200	SEGUN BASES
"SERRA Y NERVA", 24	3.036	200	SEGUN BASES
"CONCEJO NERVA Y BELLO", 59	3.037	100	SEGUN BASES
"LAS CERRAS Y LAS CERRAS"	3.038	280	SEGUN BASES
"SERRA LA VEGA", 24-34	3.040	70	SEGUN BASES
"LADERAS DE MONTEJO", 16-IV	3.041	80	SEGUN BASES
"UMBRIAS NERVAS"	3.042	100	SEGUN BASES
"LOS AGUADOS"	3.043	120	SEGUN BASES
"SERRA SERRA"	3.044	200	SEGUN BASES
"VALTICA Y OTROS"	3.045	100	SEGUN BASES
"CERRA Y NERVA"	3.046	150	SEGUN BASES
"YERA EL MONTE"	3.047	350	SEGUN BASES
"YERRA"	3.048	500	SEGUN BASES
"EL POCO Y OTROS"	3.049	140	SEGUN BASES
"SERRA VALTERRA"	3.050	40	SEGUN BASES
"PARRO DEL PORTILLO Y OTROS"	3.051	20	SEGUN BASES
"CERRO LA LAGUNA"	3.052	120	SEGUN BASES
"SERRA DEL DE FUERTE", 17	3.053	265	SEGUN BASES
"MONTE URQUIANA O UMBRIA DE CERRA"	3.054	225	SEGUN BASES
"MORO, MORO Y FERRALDO Y OTROS", 24-v	3.055	500	SEGUN BASES
"EL CERRAL"	3.056	28	SEGUN BASES
"LA FAMILIA, VALDIVIESO Y OTRA"	3.057	100	SEGUN BASES
"GENERAL", 11-bis	3.058	150	SEGUN BASES
"EL MONTE", 127	3.059	1.813	SEGUN BASES
"GENERAL Y VALLE EL ROBLE"	3.060	50	SEGUN BASES
"EL MEDIANO"	3.061	300	SEGUN BASES
"LA BELLOSA"	3.062	150	SEGUN BASES
"YERA EL MONTE"	3.063	80	SEGUN BASES
"EL MONTE"	3.064	150	SEGUN BASES
"SAN LORENDO Y OTROS", 45	3.065	500	SEGUN BASES
"LA LALLA Y OTROS"	3.066	23	SEGUN BASES
"LA BELLA"	3.067	80	SEGUN BASES
"YERA ESCALERA"	3.068	22	SEGUN BASES
"LA BOTA"	3.069	350	SEGUN BASES
"LADERAS DE MONTE"	3.070	50	SEGUN BASES
"MONTAJO Y DEBERA", 15	3.071	249	SEGUN BASES
"MORCALVILLO", 24	3.072	265	SEGUN BASES
"EL MONTEJO", 25-34	3.073	340	SEGUN BASES
"EL CERRAL"	3.074	80	SEGUN BASES
"FUERTE SERRA"	3.075	91	SEGUN BASES
"SERRA SERRA"	3.076	150	SEGUN BASES
"LA SELVA Y OTROS"	3.077	375	SEGUN BASES
"AYZO"	3.078	1.000	SEGUN BASES
"LOS ALMEJONES"	3.079	275	SEGUN BASES
"LOS CERRALES"	3.080	100	SEGUN BASES
"LAS SERRAS Y CERRA LOSOS"	3.081	225	SEGUN BASES
"CERRA"	3.082	1.000	SEGUN BASES
"LA DEBERILLA"	3.083	10	SEGUN BASES
"LAS CERRILLAS"	3.084	250	SEGUN BASES
"LA NERVA"	3.085	250	SEGUN BASES
"EL MORCALVILLO"	3.086	75	SEGUN BASES
"LAS UMBRIAS"	3.087	140	SEGUN BASES
"FUERTE EL CERRO"	3.088	55	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	ESQUEJO	CÁMIDA	OBSERVACIONES
"LORAN"	3.089	100	SEGUN BASES
"PIÑA LA HORA"	3.090	100	SEGUN BASES
"MONTE ABAD Y VERGUELLAS"	3.091	339	SEGUN BASES
"MONTE ABAD"	3.092	193	SEGUN BASES
"MONTE ABAD", 6	3.093	318	SEGUN BASES
"SAN PEDRO Y OTROS"	3.094	32	SEGUN BASES
"CUESTA LAS HERCLES Y OTROS"	3.095	200	SEGUN BASES
"LAS CAÑUELAS"	3.096	151	SEGUN BASES
"COMINERO"	3.097	134	SEGUN BASES
"EL GOBERNADO"	3.098	33	SEGUN BASES
"RIGOROSO"	3.099	92	SEGUN BASES
"LOS CABALLOS"	3.100	400	SEGUN BASES
"SABOL"	3.101	69	SEGUN BASES
"REVILLANES Y OTROS"	3.102	71	SEGUN BASES
"DEHESA REAL", 124	3.103	500	SEGUN BASES
"LA TEJERA"	3.104	25	SEGUN BASES
"VALDEVILLIDO"	3.105	200	SEGUN BASES
"EL CASTILLO"	3.106	200	SEGUN BASES
"PIÑA DEL GROT"	3.107	58	SEGUN BASES
"MORANERAS"	3.108	44	SEGUN BASES
"CANEY Y OMBRA", 60	3.109	150	SEGUN BASES
"CASCAJARES"	3.110	20	SEGUN BASES
"EL GOSDAL"	3.111	11	SEGUN BASES
"SABOL"	3.112	62	SEGUN BASES
"ORZALS Y OTROS"	3.113	180	SEGUN BASES
"VICO Y OTROS"	3.114	140	SEGUN BASES
"EL CAMPSELLA"	3.115	68	SEGUN BASES
"LADERAS DE LA RIA"	3.116	28	SEGUN BASES
"LA ROSA", 17	3.117	260	SEGUN BASES
"TOLDO"	3.118	278	SEGUN BASES
"PIÑA AGUILA Y PIÑA MAYOR", 19-21	3.119	150	SEGUN BASES
"LADERAS DE LAS CASOVILLAS"	3.120	150	SEGUN BASES
"BALDOS DE MERILLO DEL RIO LEZA"	3.121	300	SEGUN BASES
"TERRENO NO CULTIVADO DE LA BASE"	3.122	45	SEGUN BASES
"EL CASARON"	3.123	158	SEGUN BASES
"VALDEAVIA"	3.124	104	SEGUN BASES
"LAS CAÑUELAS"	3.125	28	SEGUN BASES
"PIÑA PERIFERICA DE ACELLO"	3.126	27	SEGUN BASES
"VALDRACES"	3.127	150	SEGUN BASES
"LA CUESTA DE LAS PLANAS"	3.128	40	SEGUN BASES
"VICO"	3.129	71	SEGUN BASES
"LA SIERRA DE ARSLIA", 76	3.130	104	SEGUN BASES
"EL CASTILLO"	3.131	28	SEGUN BASES
"LOS VALLEDES O UMBRA DE SANTA-CALIA"	3.132	45	SEGUN BASES
"ALCARABA Y ALCARABAS FUERTES", 18-20	3.133	250	SEGUN BASES
"SANTO DOMINGO Y ALCARABA O CALDENAS DE ALCARABA"	3.134	128	SEGUN BASES
"ES HIGUILLAS O EL ESCORRA", 20-22	3.135	40	SEGUN BASES
"LA ALMOCA"	3.136	150	SEGUN BASES
"PIÑERA Y BANCOS DE PIÑERAS"	3.137	71	SEGUN BASES
"YERGA"	3.138	953	SEGUN BASES
"BALDOS O ERIZALES"	3.139	180	SEGUN BASES
"LAS ERIZALES O CUBERAS"	3.140	29	SEGUN BASES
"LA RETORERA"	3.141	10	SEGUN BASES
"SAN-JERONIMO", 17-21	3.142	260	SEGUN BASES
"MONTE FUERTE"	3.143	108	SEGUN BASES
"LA OMBRA"	3.144	30	SEGUN BASES
"ALDEICE"	3.145	100	SEGUN BASES
"EL ESPINER"	3.146	34	SEGUN BASES
"SAN CULLES"	3.147	38	SEGUN BASES
"TUERRE EL ESPINER"	3.148	40	SEGUN BASES
"SIERRA LA RED", 2	3.149	202	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 23	3.150	150	SEGUN BASES
"VALDEPUEBLO", 8	3.151	118	SEGUN BASES
"LA HORA"	3.152	18	SEGUN BASES
"VICO"	3.153	9	SEGUN BASES
"UMBRA DEL OVINCO"	3.155	25	SEGUN BASES
"LA SANCH", 20-21a	3.156	138	SEGUN BASES
"TERRENO TRADICION"	3.157	25	SEGUN BASES
"MONTE DE ESPINER"	3.158	30	SEGUN BASES
"CORRALO HONDO Y TIEMPO (Pasadizo)"	3.159	20	SEGUN BASES
"DEHESA CARRANCAL", 24-27	3.160	57	SEGUN BASES
"LA CARRERA Y MEDIA LEJERA"	3.161	23	SEGUN BASES
"EL ESTRECHO"	3.162	60	SEGUN BASES
"SABO Y OTROS", 33	3.163	60	SEGUN BASES
"SABO, SANCIO Y VALDEPUEBLO"	3.164	175	SEGUN BASES
"SABO"	3.165	5	SEGUN BASES
"RODOLFO"	3.166	50	SEGUN BASES
"DEHESA ZABALLA", 79-81a	3.167	254	SEGUN BASES
"LA CARRERA", 61	3.168	300	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	ESQUEJO	CÁMIDA	OBSERVACIONES
"NOSTALJES A FRANCISCO", 56	3.169	680	SEGUN BASES
"NOSTALJES A FRANCISCO", 56	3.170	750	SEGUN BASES
"DEHESA LA VERDE", 24-34	3.171	210	SEGUN BASES
"LAS PLANAS"	3.173	115	SEGUN BASES
"SAN FORMERIO Y LA SERNA"	3.174	40	SEGUN BASES
"LA SERNA BAJA"	3.175	16	SEGUN BASES
"SOTO DE SAN MARTIN DE BERRIBARRA"	3.176	27	SEGUN BASES
"UMBRA DEL CAMPANO"	3.177	80	SEGUN BASES
"DEHESA DEL PABLO"	3.178	185	SEGUN BASES
"LA SIERRA DE ARSLIA", 76	3.179	60	SEGUN BASES
"EL VADO DE LA CALAVERA"	3.180	32	SEGUN BASES
"MARRACHIN"	3.181	150	SEGUN BASES
"EL COMINERO"	3.182	6	SEGUN BASES
"VALDEPUEBLO"	3.183	20	SEGUN BASES
"LA ROSA"	3.184	28	SEGUN BASES
"LA CALAVERA Y EL SOTO"	3.185	17	SEGUN BASES
"DEHESA DEL PALANCAN", 115	3.186	128	SEGUN BASES
"MONTE MAYOR Y ROZEDAL"	3.187	418	SEGUN BASES
"DEHESA DE HONO LA SIERRA", 124	3.188	78	SEGUN BASES
"SOTO ESPINER, EL ESTALDO, ETC."	3.189	278	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 76	3.190	244	SEGUN BASES
"LA CHURCA, LA ISLA Y RUD UBARDO"	3.191	23	SEGUN BASES
"EL BOLD Y OTROS"	3.192	50	SEGUN BASES
"RIBERAS DE CEBURRI"	3.193	10	SEGUN BASES
LOGROÑO			
"LA PINERA", 99	2614001	425	SEGUN BASES
"MONTE ALMO", 50	2614502	100	SEGUN BASES
"LOS BARRANCOS DE MIBAGUENO"	2614001	20	SEGUN BASES
"EL SOTO Y EL PALANCAN", 172	2624001	21	SEGUN BASES
"EL SOTO DEL CERRO DE LOGROÑO"	2624001	12	SEGUN BASES
"SOTO LA SAUCERA LA BAJA"	2627001	17	SEGUN BASES

6. RELACION DE VIAS PECUARIAS

LA RIOJA

TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA
Alfaro	"Cañada Real del Camino de Valdejalena" "Cordel del Camino Viejo de la Cañada" "Vereda Paso de Cofin" "Vereda del Camino de Cabezueto" "Vereda del Camino de Cervera del Río Alhama"
Bañares	"Colada del Camino de los Yerreros" "Colada del Monte Abajo" "Colada de las Cabras o Senda de los Molinos" "Colada de la Calzada de los Romanos" "Colada de Fuente del Omo" "Colada de Bañares a Nájera" "Colada de Santo Domingo a Nájera y San Abaspelo" "Abrevadero de Sachadreu" "Colada de la Mojorera entre Santo Domingo de la Calzada y Bañares"
Briones	"Colada de Santo Domingo" "Colada de la Concepción"
Canales de la Sierra	"Cañada Real de Santa Coloma"
Canillas de Río Tuerto	"Colada de la Pasada de Pñillas"
Cañas	"Colada de Badarán a Puente del Obispo" "Colada de San Millán"
Casalarreina	"Colada de la Carrera de Casalarreina a Castañares de Rioja" "Castañares de Rioja"
Castañares de Rioja	"Colada del Firgo" "Colada de Casalarreina" "Colada de Castañares a la de Firgo a Nájera"
Cidamián	"Colada de la Carrera Analza de Firgo a Nájera" "Colada de los Molineros o de Haro a Manzanas" "Colada del Camino de Arpide" "Colada de la Segunda Carrera"

TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA	TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA
Benavente	"Pasada del Camino de la Puebla"	Manzanares de la Rioja	"Colada de San Millán"
	"Pasada de San Roque al Aguadillo"		"Colada de Gallinero"
	"Pasada de la Ra"		
	"Pasada de los Blancos, Valloque y Las Rozas"	Molinos de Deón Los	"Cañada Real de Arnedillo a Ausejo"
	"Pasada del Camino de San Roque, La Liana y Matagón"		"Vereda de Galilea a Arnedillo"
	"Pasada de la Loba"		"Colada de Ausejo"
		Pradejón	"Cañada Real de Autol"
	"Cañada Real de Alcanadre"		"Cañada Real de la Chozza"
	"Cañada de Valdeagaz"		"Vereda de Tudelilla"
			"Escansadero-Abrevadero"
	"Colada de Santo Domingo"	Rodezno	"Vereda del Monte"
	"Colada de la Loma o de los Arrieros"		"Colada de la Loma"
	"Colada de Hervias a Santo Domingo"	Santo Domingo de la Calzada	"Colada de la Carrasquilla"
	"Colada de Hervias a la 2ª Carrera"		"Pasada-Abrevadero de la Fuentesilla"
	"Colada de Haro o Manzanares de la Rioja"		"Colada de la Riberilla"
	"Colada del Camino Real"		"Colada de la Carrasquilla o Fuente-Urena"
	"Colada de Santo Domingo a San Asensio"		"Colada de Sta. Eugenia"
	"Colada de la segunda Carrera"		"Colada de Fuentesocino y Parnales"
	"Colada de la Calzada de los Romanos"		"Colada denominada de Gallinero"
Hervias			"Colada del Camino de Ciruela o Calle San Millán"
	"Colada de Burébano"		"Colada denominada de los Corrales de Vallejanco"
Hervias			"Colada del Río Ayuelas"
	"Codel del Salobre o de Santimia"		"Colada Servidumbre entre la Colada de Carrasquilla o Fuentesusana y los cuatro caminos"
Lardero	"Vereda del Camino Ancho"		"Servidumbre entre las mojeneras de Santo Domingo y Bañares"
Lardero (Continuación)	"Vereda del Camino de los Judíos a Navarrete"		"Pasada de los Corrales y Camino de Ochanduri"
	"Colada o Pasada del Camino Viejo de Albelda"		"Servidumbre titulada de Regaderas o Camino de San Martín"
	"Colada o Pasada de Cuesta Labad"		"Colada que desde el aprisco toma hacia Poniente por Casa Blanca Enebral a salir a la Carretera de Burgos"
Letiva	"Colada de los Burébano"		"Colada del Camino de Santurde a Villalobar"
			"Colada del Camino Corrales"
Logroño	"Colada Calzada romana"	San Torcuato	"Colada de Peregrinos"
	"Colada Pasada de la Naval"		"Colada de la Calzada de los Romanos"
	"Colada Pasada a la Laguardia por el Camino de las Morias"		"Colada de los Molineros o Camino de Haro a Manzanares"
	"Colada Pasada de la Calleja Vieja"		"Colada del Camino de Arpide"
	"Colada de la Pasada de la Magdalena"		"Abrevadero de la Charca"
	"Colada Pasada del Camino de la Puebla"	Torrementalvo	"Vereda o Pasada del Ebro al Najerilla"
	"Pasada de las Cabras"		
	"Colada Pasada de la Herradura"	Treviana	"Calzada Romana"
	"Pasada de la Cuesta de la Isla"		"Colada al Abrevadero del Río Arto"
	"Colada Pasada del Rodejón"	Villar de Arnedo (El)	"Vereda de Calahorra"
	"Colada Pasada del Prado Viejo"		
	"Colada Pasada del Carretil"	Villarejo	"Colada del Paso de la Raya"
	"Colada Pasada de la Grajera"		
	"Colada Pasada del Portillejo a las Pedreras"	Zarratón	"Colada del Camino de los Molinos"
	"Colada Pasada del Pájaro"		"Colada de Zarratón a la del Roble"
	"Pasada de Valdeguinea"		"Carrera del Roble"
	"Colada Pasada del Camino del Zarzal"		"Carrera del Monte"
	"Colada Pasada de los Puntidos a salir a la Ribera de los Poelandas"		"Carrera de la Chozza"
	"Colada Pasada Primitiva para todo ganado, tomando el paso del puente de la vía férrea a la Geracha"		"Colada de las Fuentes"
	"Colada Pasada de la Senda de los Hormeros"		"Carrera del Montecillo o Descansadero"
	"Colada Pasada del Calvaño"		"Colada Senda Galsarra"
	"Colada Pasada de Mártalobos"		"Carrera del Monte Gimileo"
	"Colada Pasada del Cerro Prior"		"Carrera Ancha de Tirgo a Májera"
	"Colada Pasada del Corral del Salinero"		"Carrera a Castañeras de Rioja"
	"Colada Pasada de la Punta de la Isla"		"Carrera Casalarreina a Castañeras"
	"Pasada del Cuarto del Ahorcado"		
	"Pasada de los Cerrillos"		
	"Pasada de Cuesta Varea"		
	"Pasada de la Ladera de Igay"		
	"Pasada de Varilengua"		
	"Pasada de los Corrales de Prado Lager a subir a la Rad."		
	"Pasada de los mismos Corrales a Igay"		
	"Pasada del Encinar"		
	"Pasada de los Asturianos"		
	"Pasada del Camino de Madre de Dios"		
	"Pasada del Mediano"		
	"Pasada de Canicanalejo"		
	"Pasada de la Sahuquera"		
	"Pasada del Chivero"		
	"Pasada de la Fuente del Encino"		
	"Pasada de la Zanja del Espinar"		
	"Pasada-Abrevadero del Puente de Piedra"		
	"Pasada de las Laderas de Cantabria"		

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABOAL

LOCALIDAD: LA RIOJA

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
MARTIN GONZALEZ JESUS	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	587.456	1.113.752
SANCHEZ GONZALEZ MANUEL	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	587.456	1.113.752
CERENO ESPINOSA ESTEBAN	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	423.648	949.944
H. DALJO FORRES GURGE	OFICIAL 1º AUXILIAR	520.476	308.056	828.532
JIMENEZ OCHOA NABIEL	OFICIAL 2º AUXILIAR	517.068	489.816	1.006.884
GRANDEZ ARIADO EUGENIO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	278.376	770.256
BLANCO FERNANDEZ FRANCISCO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	249.870	741.750
RUBIO AGUIRREBEÑA ANDRES	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
GONZALEZ ANGUIANO JOSE	PEON ESPECIALIZADO	491.880	353.936	845.816
MATARRAZZ PASCUAL GREGORIO	OFICIAL 1º TRACTORISTA	520.476	324.924	845.400
SAN PEDRO RUIZ ALDIDO	PEON	452.136	212.872	665.008
ORTIZ MECUERUELA GENILO	PEON	452.136	129.308	581.444
MARTINEZ OGA COMESTOR	CELADOR 2º	517.068	521.096	1.038.164
ESPINOSA SOTO PROFILIO	CELADOR 2º	517.068	380.796	897.864
BARRO NERON NIGINIO	CELADOR 2º	517.068	380.796	897.864
LOPEZ JIMENEZ LUIS	CELADOR 2º	517.068	380.796	897.864
RODRIGUEZ SANTA TERESA FRANCISCO	CELADOR 2º	517.068	380.796	897.864
PIEL GONZALEZ DELFIN	CELADOR 2º	517.068	380.796	897.864
SOLANES CARABA ANTONIO	CELADOR 2º	517.068	295.696	812.764
MARTINEZ LEZA MARIA DEL PILAR	FOTOINTERPRETADOR	578.640	332.036	910.676
ZORZANO GALILEA MARIA DEL CARMEN	FOTOINTERPRETADOR	578.640	295.762	874.402
LUQUE MARTIN ENCARNACION	LIMPIADORA 1ª JORNADA	228.768	134.374	363.142
CIBALADA DE PEDRO DOMINGO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
DE PEDRO CASTILLO FRANCISCO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
GARCIA GARCIA RAMON	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
LOPEZ ALAMOS FRANCISCO J.	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
RODRIGO GARCIA ENRIQUE	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
PABLO GARCIA MENESTO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
PIELA NEDEL FLORENTINO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
PIVILLOS ALYTHA MARCELENO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
SILVA JUVERA FELICIANO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
MARTINEZ SAENZ JOSE MARIA	CELADOR 2º R	517.068	380.096	897.164
LAYA RODRIGUEZ CASPAR	CELADOR 2º R	517.068	327.896	844.964
LOPEZ GARCIA GONZALO	PROGRAMADOR DE APLICACIONES	644.052	196.202	840.254
PABLO LORENTE VELASCO	PEON	452.136	129.308	581.444
FERNANDEZ ANGULO SANTIAGO	PEON	452.136	129.308	581.444
FERNANDEZ NUEDA PEDRO	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	324.088	844.564
GARCIA PARZA ANSEL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	134.352	626.232
MARTINEZ SAENZ PAULINO	CELADOR 2º R	517.068	380.796	897.864
RAMOS REDRANO SANTIAGO	PEON	452.136	129.308	581.444

2.5. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
RIOJA	PEON ESPECIALIZADO		491.880	154.152	646.032
	CELADOR 2º		517.068	295.696	812.764

RELACION N° 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DE 1.982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 73						
CAPITULO I	6.072		152.303			158.375
CAPITULO II	1.754		11.247			13.001
CAPITULO IV			531			531
CAPITULO VI					176.965	176.965
CAPITULO VII					2.452	2.452
TOTAL COSTES	7.826		164.081		179.417	351.324
TOTAL RECURSOS						19.036
CARGA ASUMIDA NETA						332.288

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO -- AUTONOMICO ICONA DEL AÑO 1.995.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 71</u>						
<u>CAPITULO I</u>	7.541		189.049			196.590
<u>CAPITULO II</u>	2.188		14.037			16.225
<u>CAPITULO IV</u>			662			662
<u>CAPITULO VI</u>					218.721	218.721
<u>CAPITULO VII</u>					3.059	3.059
<u>TOTAL COSTES</u>	9.729		203.748		221.780	435.257
<u>TOTAL RECURSOS</u>						23.584
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						411.673

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

21.73.865	6.000
21.73.867	
21.73.868	
TOTAL	6.000

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

10480 CORRECCION de errores del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura.

Advertido error material en el texto remitido de la relación número 1, paginación parcial número 4, del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna corrección:

El estadillo o paginación parcial que figura con el número 4, página 33290, relativo al inmueble 10-068 Casa Jeromin, debe quedar reflejado de la siguiente manera:

Nombre y uso: 10-068.-Casa Jeromin.
Localidad y dirección: Cuacos.-Casa Jeromin.
Situación jurídica: Propiedad.

Superficie en metros cuadrados: Total, 1.886,82.
Observaciones: Hay gestión de la Asociación de los Caballeros del Monasterio de Yuste hasta el 18 de septiembre de 1985.

10481 CORRECCION de errores del Real Decreto 872/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de agricultura.

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación, anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13139, en la relación número 1.2, material y equipo del Servicio de Defensa contra Plagas, deben incluirse tres motocicletas, marca «Ossa», matriculas PMM-9031; PMM 9032 y PMM 9033.

CREDITO PREVISTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
Total coste	7.999		255.773			263.772		
Recaudación por precios						2.962		
TARIFA AJUSTADA NETA						260.810		

(1) Las Bajas efectivas se determinan en función de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferencias.

20474 *CORRECCION de errores del Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.*

Advertidos errores en el anexo y relaciones remitidas para su publicación correspondiente al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 17289, apartado H.1, donde dice: «312.288.000 pesetas», debe decir: «332.288.000 pesetas».

En la página 17294, donde dice: «Juan Carlos Prieto Chao/id./T10AG04A40/id./-», debe decir: «Juan Carlos Prieto Chao/id./T10AG04A40/id./Nivel 9».

Donde dice: «María Valvanera Crespo Ibáñez/id./T10AG08A228/id./-», debe decir: «María Valvanera Crespo Ibáñez/id./T10AG08A228/id./Auxiliar».

Donde dice: «Asunción Espinosa Jorge/id./T10AG08A231/id./-», debe decir: «María Asunción Espinosa Jorge/id./T10AG08A231/id./Auxiliar 6».

Donde dice: «Leifio Matey Gil», debe decir: «Eleifio Matey Gil».

Donde dice: «Agente», debe decir: «Agente 6».

Donde dice: «Francisco Carpintero Torralba/E. Conductores/T52AG08A119/id./-», debe decir: «Francisco Carpintero Torralba/E. Conductores/T52AG08A119/id./Nivel 5».

Donde dice: «Antonio Grasa Lorán/id./T52AG08A257/id./-», debe decir: «Antonio Grasa Lorán/id./T52AG08A257/id./id.».

Donde dice: «Blas Iglesias Fernández/E. Ordenanzas/T52AG07A41/id./-», debe decir: «Blas Iglesias Fernández/E. Ordenanzas/T52AG07A41/id./id.».

En la página 17295, donde dice: «Jefe de Zona 6», debe decir: «Jefe de Zona 7».

Donde dice: «Agente», debe decir: «Agente 6».

En la página 17296, donde dice: «Martínez Oca, Concepción», debe decir: «Martínez Ocón, Purificación».

Donde dice: «Pablo Lorente», debe decir: «Pablo Llorente».

Donde dice: «Luis López Jiménez», debe decir: «Luis Lope Jiménez».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20475 *ORDEN de 2 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.017 Mes en curso: 6.266
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.521 Mes en curso: 9.724 Noviembre: 9.948 Diciembre: 9.994
Avena.	10.04.B	Contado: 3.738 Mes en curso: 3.964
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.230 Mes en curso: 7.451 Noviembre: 7.647 Diciembre: 7.772
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.373 Mes en curso: 3.637
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.638 Mes en curso: 8.814 Noviembre: 7.730
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria - Importación.